

RESOLUCION No. 828
(Octubre 30 de 2017)

"POR LA CUAL SE DESIGNA NUEVOS REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD AL COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACION SOCIOECONOMICA DEL MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO"

LA ALCALDESA DEL MUNICIPAL DE CALARCA Q, en uso de sus facultades, en especial las conferida por el artículo 315 de la constitución Política, ley 505 de 1999, Ley 732/2002 reglamentada por el Decreto 07/2010, La circular DDS-GESE 600 de octubre 5 /2001 del Departamento de Planeación Nacional y decreto 146 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que es obligación del alcalde de conformidad con el artículo 315 numeral 1 velar por el cumplimiento de la ley, la constitución, decretos del gobierno, acuerdos y ordenanzas.

Que la ley 505 del 25 junio de 1999 reglamentada por el decreto 07 de 2010, por la cual se fijan términos para adopción y aplicación de la estratificación socioeconómica de los municipios, preceptúa en su artículo 11 *"Los alcalde deberán garantizar que las estratificaciones se realicen, se adopten, se apliquen y permanezcan actualizadas a través del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital. Para esto contarán con el concurso económico de las empresas de servicios públicos domiciliarios en su localidad"* es decir que las empresas de servicios públicos domiciliarios en desarrollo del concurso económico que deben prestar, deben aportar económicamente para que los alcaldes garanticen que las estratificaciones se realicen, se adopten, se apliquen y permanezcan actualizadas a través del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital.

Que el parágrafo 1° del artículo 6° de la Ley 732 de 2002 establece que las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales, prestarán su concurso económico de acuerdo con la reglamentación que el Gobierno Nacional haga del artículo 11 de la Ley 505 de 1999;

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto del 2 de octubre de 2003, Radicación número 1535, Consejero ponente: Susana Montes de Echeverri, para absolver consulta formulada sobre la forma como debía superarse la falta de definición de varios conceptos del artículo 11 de la Ley 505 de 1999, necesarios para su aplicación, señaló que el concurso económico de que trata el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, definido por la Corte Constitucional como tasa contributiva y de carácter Nacional, debe ser reglamentado por el Presidente de la República en ejercicio de la potestad reglamentaria señalada en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política; Que de forma complementaria, la Ley 732 de 2002, precisa los mecanismos de ejecución, control y atención de reclamos por estrato asignado.

Que de conformidad con los preceptos establecidos en la Circular No. DDS-GESE 600 de 2001 expedida por el Departamento de Planeación Nacional, el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica; en este caso del municipio de Calarcá deberá estar integrado por un Representante de cada empresa prestadora de servicios públicos, un representante de la comunidad en igual número que los de las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios, con voz y voto por un periodo de (2) dos años, sin la posibilidad de ser reelegido para los dos periodos siguientes y sin perjuicio de ser removidos en cualquier tiempo.

Que la Administración Municipal en cumplimiento del artículo 7 parágrafo 2 de la circular DDS-GESE 600 de 2001 del Departamento de Planeación Nacional, notificó mediante oficio con radicado SPM-2090-17 2017EE13617 de Julio 28 del 2017; la solicitud al señor Personero de esta

entidad Territorial para que realizara la convocatoria a la comunidad; con el fin de que hicieran parte del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del Municipio de Calarcá.

Que una vez notificada la petición de la administración municipal, el señor Personero de esta localidad realizó convocatoria a fin de renovar los representantes de la comunidad al Comité Permanente de Estratificación.

Que la convocatoria fue dirigida hacia la comunidad no organizada, a las organizaciones comunitarias, cívicas, académicas, sociales y a la comunidad rural, centros poblados y zona rural dispersa del Municipio de Calarcá, Quindío por parte de la Personería Municipal.

Que una vez efectuada la convocatoria, fueron allegadas cinco (5) hojas de vida a las instalaciones de la personería municipal de los representantes de la comunidad que acudieron a la convocatoria del comité permanente de estratificación socioeconómica, que las mismas fueron remitidas a la Secretaria de Planeación mediante oficios con radicados 2017RE8861 Y 2017RE10707 para los trámites pertinentes por parte de la Personería Municipal.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la Alcaldesa del Municipio de Calarcá Quindío.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO

Designar a la siguientes personas como Representantes de la comunidad ante el Comité Permanente de Estatificación Socioeconómica Municipio de Calarcá Quindío, según convocatoria realizada por el señor Personero Municipal:

1. **DAYANA YULID SALAZAR GALEANO,** identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1.097.399.121 de Calarcá Quindío.
2. **LUZ STELLA OSORNO LOPEZ,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.575.655 de Calarcá Quindío.
3. **DIEGO ALEXANDER GALLEGOS PAVAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.097.399.507 de Calarcá Quindío.
4. **KATHERINE GUEVARA MONCADA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.949.170 de Calarcá Quindío.

ARTICULO SEGUNDO

Funciones del Comité Permanente de Estratificación:

- a. Velar por la adecuada aplicación de las metodologías de la Estratificación Socioeconómica asignadas por el Departamento Nacional de Planeación y servir de órgano asesor, consultivo, de control y de apoyo a la Alcaldía en la realización, adopción y actualización de los estudios que adelanten.
- b. Analizar y emitir conceptos técnicos de los estudios o realizaciones de la estratificación, antes de que el Alcalde) adopte por Decreto los resultados urbanos, de centros poblados o de la zona rural dispersa.

- c. Solicitar la actualización de la estratificación a la alcaldía, en los lugares donde considere que es necesario.
- d. Resolver los recursos de apelación que por asignación del estrato interpongan los usuarios de los servicios públicos domiciliarios, en un término no superior a dos meses con el fin de que no opere el silencio ADMINISTRATIVO. Para el efecto el Comité Permanente de Estratificación, a través de algunos de sus miembros, realizara las visitas de campo necesarias para verificar las características de los inmuebles respecto de los cuales se les solicita el cambio de estrato socioeconómico y valora las pruebas que en dichas visitas se recolecten e, igualmente verificara la correcta aplicación de las metodologías dispuestas por el Departamento Nacional de Planeación. A dichas visitas asistirá al menos un representante de la comunidad y uno de las empresas comercializadoras.
- e. Analizar el presupuesto anual de gastos por estratificación que presente la alcaldía, proponer las recomendaciones que considere convenientes antes de que dicho presupuesto se someta a aprobación del Concejo Municipal, y emitir conceptos sobre el mismo.
- f. Todas las decisiones que adopte el Comité permanente de Estratificación deberá ser notificadas al interesado de conformidad con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo Capítulo X, es decir, citando al reglamento para que se notifique personalmente (60) días calendario después de presentado el reclamo, y si no se presenta notificándole por edicto (Publicación en la cartelera la Alcaldía).

ARTICULO TERCERO:

Deberes de los Miembros del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica

- a. Adquirir conocimientos sobre todo lo relacionado con el proceso de estratificación Socioeconómica (normas, metodologías, circulares del Departamento de Planeación Nacional –DNP-, de la superintendencia de Servicios Públicos –SSP- de la Procuraduría General de la Nación – PGN- o de la Gobernación).
- b. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c. Acatar el reglamento operativo.
- d. Decidir y resolver oportunamente y prioritariamente sobre los recursos de apelación que, con ocasión de la asignación de estrato, presenten los usuarios de los servicios públicos domiciliarios del respectivo municipio o distrito funciones el Comité.
- e. Poner en conocimiento de las autoridades de control y vigilancia competentes cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del proceso del proceso de estratificación local.

ARTICULO CUARTO

Derechos de los Miembros Comité Permanente de Estratificación Socioeconómico:

- a. Tener acceso a las orientaciones técnicas que periódicamente suministra el Departamento de Planeación Nacional o la Alcaldía, y otras orientaciones de la Superintendencia de Servicios Públicos, de la Procuraduría General de la Nación o de la Gobernación.
- b. Ser elegido Presidente o veedor del Comité.

- c. Participar en las votaciones internas del Comité para elegir la Presidencia y la Veeduría del mismo.
- d. Votar para la toma de decisiones del Comité.
- e. Participar en el trabajo de campo incluyendo las visitas a los inmuebles residenciales y el proceso de la información recolectada para atender las apelaciones,
- f. Conocer el Presupuesto Anual del Gasto del Comité por parte de la Alcaldía, y su ejecución Trimestral.
- g. Presentar iniciativas que tengan por objeto el buen funcionamiento de las estratificaciones socioeconómicas en la respectiva localidad.
- h. Recibir si se trata de la Representantes de la Comunidad, a título de honorarios por su asistencia y participación en cada sección del Comité Permanente de Estratificación., una suma equivalente a medio día de salario del Alcalde.

ARTICULO QUINTO

La presente Resolución se comunica a través de la Pagina Web de Municipio (www.calarca.gov.co), Cartelera Municipal y notificaciones individuales a los representantes de la comunidad

ARTICULO SEXTO

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Calarcá Quindío, a los Treinta (30) días del mes de Octubre de Dos Mil Diez y Siete (2017).



YENNY ALEXANDRA TRUJILLO ALZATE
Alcaldesa Municipal

Proyecto: Juan José Correa Lopera – Jurídico Secretaria de Planeación.
Reviso: Jair Dawiner Guevara Martínez – Secretario Técnico Comité Permanente de Estratificación.
Aprobó: Alexander Muñoz Agudelo – Secretario de Planeación.
Reviso componente Jurídico: Juan Bernardo Cardona Bedoya – Jefe Oficina Jurídica.